



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 147

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

4092

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 148

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Peraleda de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Octubre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

4093

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 149

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Garrovillas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el terreno denominado «Calderera»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado terreno, y zona de inmunización, todo el término de Garrovillas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran; prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

4094

El «Boletín Oficial del Estado» número 106, correspondiente al día 14 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de Leyes sociales y Reglamentos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las mismas disposiciones, y en ejercicio de la facultad discrecional de las Autoridades competentes, vienen teniendo una diversidad de destino que hace se diluya su importe sin resolver necesidades concretas que, de otra forma, podrían ser atendidas, según aconsejasen las exigencias de cada caso.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las multas por infracción de Leyes sociales, reglamentos o normas de trabajo que se impongan por las Autoridades u organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se abonarán siempre en papel de pagos al Estado, quedando el resguardo del mismo en poder del interesado, y remitiéndose oficialmente la parte inferior del pliego a la Delegación provincial de Hacienda, para los efectos que se determinan en este Decreto.

Artículo segundo. — Las Autoridades u organismos de quienes parta la imposición de las multas, darán cuenta del pago al Ministerio de Or-

ganización y Acción Sindical, indicando, concretamente, la cantidad satisfecha, y la clase, serie y número del papel de pago al Estado en que haya sido abonada.

En igual forma se dirigirán a la Delegación de Hacienda de la provincia, en impreso, por duplicado, indicando el origen de la mulía y acompañando el justificante de pago que se menciona, en el artículo anterior. La Delegación de Hacienda devolverá, con el recibí, uno de los ejemplares del impreso de remisión, que se unirá al expediente de sanción.

Mensualmente, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Servicio Nacional del Tesoro las mitades del papel de pagos al Estado de que se hayan hecho cargo, con relación numérica de las mismas, a fin de acordar la devolución de su importe, en formalización con cargo, a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención de la Delegación Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el Ministerio de Organización y Acción Sindical, con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería.

Acreedores. — Depósito. — Concepto «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo», a disposición del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo tercero. — Trimestralmente, el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá proponer a la aprobación del Consejo de Ministros, el destino o finalidad de inversión de los fondos que figurasen en la cuenta de «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo».

Artículo cuarto. — Quedan derogados, expresamente, en cuanto contrarían lo establecido en esta disposición, el artículo sesenta y uno del Reglamento de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos; el párrafo quinto del artículo ciento veintisiete del Decreto de doce de junio de mil novecientos treinta y uno, y los párrafos primero de los artículos cincuenta y dos del Decreto de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos y ciento setenta y nueve de su reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, así como cuantas otras disposiciones de cualquier clase se opongan o modifiquen el contenido del presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y

ocho. III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

3787

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., me envía la copia de la Circular número 39 y anexos que a la misma se acompaña, que dice así:

Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N. S. Circular n.º 39

SECRETARIA GENERAL

La repoblación del suelo nacional, convertido por incuria de los unos o egoísmo de los demás en calveros y parameras, y su transformación en bosques frondosos que a la vez que acrecienten nuestra capacidad económica sirvan para ejercer influencia beneficiosa en las condiciones físicas del país, es tarea urgente e inaplazable, que el punto 20 de nuestro programa califica de histórica.

Esta tarea fué ya iniciada con éxito en la primavera última y hay que continuarla en el presente otoño, recogiendo las enseñanzas adquiridas y organizando un servicio de trabajo forestal con todas las garantías técnicas necesarias.

Urge llevar los beneficios de esta reconquista pacífica a todos los pueblos de la Patria y a ella han de aportar su esfuerzo, con fe y alegría, los hombres del Movimiento que no estén ofrendando sus vidas en los campos de batalla. Este esfuerzo ha de tener un carácter rotundamente popular y no puede quedar reducido al espectáculo de una fiesta del árbol, sino que ha de hallarse animado del impulso constante y de solidaridad nacional de nuestro Movimiento y de las características propias de las empresas serias y profundas.

Por ello y en nombre del Caudillo, se ordena la movilización de los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tu provincia, para llevar a cabo la repoblación forestal, con arreglo a las normas que se te comunicarán.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos a 4 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario General, R. Fernández Cuesta.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

NORMAS PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO OBLIGATORIO DEL TRABAJO FORESTAL

Fin de la Movilización

1.º Identificar a todos los españoles, sin distinción de clases, en la magna tarea de establecer lazos de unión por medio del trabajo, realizado en común y en hermandad, llevada hasta prestar ayuda a los pueblos más humildes y de menores recursos económicos.

2.º Reconstruir e intensificar el poder colectivo de nuestro suelo iniciando la reconstrucción, principalmente de nuestras haciendas municipales, por medio de la repoblación forestal de aquellos terrenos que no son susceptibles a causa de su escasa fertilidad de otra producción más remuneradora, protegiendo y defendiendo a la vez las cosechas de nuestras vegas, contra los aterramientos producidos por los materiales que descienden de nuestras deshabitadas montañas.

3.º Educar y enseñar al pueblo a respetar el arbolado, consiguiendo mediante la ejecución de los trabajos la formación práctica de buenos capataces de repoblación que permita acometer decididamente la reconstrucción de nuestra gran riqueza forestal.

4.º Inculcar con la práctica del mando y la obediencia los principios de jerarquía y disciplina entre todos los militantes de la Organización.

5.º Los trabajos concretos a realizar por el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal serán fundamentalmente los de plantación de árboles, pudiéndose también realizar los de mejora de pastizales naturales.

Dirección y organización de los trabajos

6.º Corresponde la movilización y disciplina del personal en la ejecución de los trabajos, al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y la dirección técnica al Jefe del Distrito Forestal de la provincia.

7.º El Ingeniero Jefe de Montes, de acuerdo con el Jefe Provincial de F. E. T., determinará los terrenos en que haya de acometerse su repoblación forestal en cada pueblo o—en el caso de que ambos Jefes, a propuesta del Local de la F. E. T. lo estimare debidamente justificado—la mejora de los pastizales naturales del pueblo.

8.º La Jefatura Provincial de Montes hará la elección de las especies que hayan de emplearse, proporcionando las plantas o semillas necesarias si dispone de ellas; dictará las medidas de carácter técnico que crea pertinentes para el éxito de los trabajos y designará el personal que los dirija en las localidades en que se realicen.

9.º De acuerdo con el Jefe del Distrito Forestal, el Jefe Provincial fijará el rendimiento mínimo de trabajo, teniendo en cuenta que quienes han de prestarlo no tienen en general entrenamiento para ello.

Inspeccionará por sí o por los Delegados que designe el desarrollo de los trabajos, remitiendo antes del 1.º de Mayo a esta Secretaría General un resumen de lo que se haya realizado en cada pueblo durante la campaña, con una breve Memoria general de todo lo ejecutado y su juicio sobre la forma defectuosa o no con que ha funcionado el Servicio.

10. Cuando en los trabajos de un pueblo se necesitase emplear ma-

yor número de participantes de los que en aquél existan, el Jefe Provincial dispondrá la movilización del número de afiliados de otros pueblos en los que no se realicen trabajos o realizándose hubiese excedente de aquéllos, para que acudan en auxilio del necesitado, debiéndose proporcionar los medios de transportes necesarios.

11. El Jefe Local de F. E. T., de acuerdo con el Representante del Distrito Forestal, organizará los trabajos, distribuyendo los participantes en él por cuadrillas de doce a veinte, nombrando los capataces que han de estar al frente de cada una de ellas; dispondrá lo necesario para el traslado del personal y transporte de plantas y materiales, si fuere preciso; señalará las jornadas de trabajo, organizará las conferencias que hayan de darse, y cuidará de modo especial de la disciplina de todo lo referente a asistencia, puntualidad y rendimiento del trabajo.

12. El Jefe Local señalará la fecha de comienzo de los trabajos y de interrupción de los mismos, sea por las necesidades de las faenas agrícolas, que en ningún caso deben ser entorpecidas o las malas condiciones climatológicas o de cualquier otra naturaleza.

Remitirá al Jefe Provincial una relación detallada de todo lo realizado durante la campaña de los trabajos y del comportamiento del personal para las determinaciones que crea procedentes adoptar y para la redacción por dicho Jefe Provincial del resumen a que se refiere la Norma 9 procedente.

13. Se dará solemnidad a la inauguración de los trabajos, asistiendo a ella el Jefe Local y a ser posible el Jefe Provincial, empezándose por bendecir los terrenos objeto de la plantación.

14. Cuantos presten los servicios que se han expresado, ya sean afiliados, voluntarios o asalariados, quedarán sometidos durante la ejecución, a la disciplina de la Organización.

Terrenos

15. Los terrenos en que se realicen los trabajos podrán ser pertenecientes a los pueblos o de propiedad particular.

Si los terrenos fueran del pueblo, la labor realizada quedará en favor del mismo.

Si los terrenos fueran de particulares, se podrá utilizar también el servicio Obligatorio de Trabajo Forestal para plantarlos. Para ello será preciso que el propietario lo solicite del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectivo, ofreciendo los terrenos y comprometiéndose a abonar en metálico una cantidad que sea por lo menos el 30 por 100 del importe en que fueren tasados los trabajos. Si fueren varios los propietarios solicitantes, a igualdad de condiciones se aceptará la proposición que ofrezca abonar mayor tanto por ciento, si bien reduciendo la superficie ofrecida a la que pueda plantarse, teniendo en cuenta los medios que existan en la localidad.

Personal

16. Tienen el deber de trabajar personalmente los afiliados de 17 a 50 años. Los comprendidos entre los 40 y los 50 años podrán elegir entre trabajar para sí, prestar los medios necesarios para transporte o satisfacer el importe de dos jornales corrientes en la localidad por día de trabajo sustituido.

17. Quedan exceptuados de la

disposición anterior, los imposibilitados físicamente, las autoridades civiles y los sacerdotes, así como los que se hallen en filas.

18. Los que por sus profesiones habituales puedan perder su aptitud especial con el empleo del esfuerzo corporal, podrán redimirse de la prestación personal en las mismas condiciones que para los mayores de 40 años fija la norma 16.

19. Se procurará dar ocupación a los afiliados, según sus aptitudes físicas en los cargos de obreros o capataces.

20. En el caso de no ser necesarios todos los afiliados, se establecerá turno de preferencia en el trabajo, comenzando por los que gocen de mejor posición social.

21. Los afiliados de menos de 17 años prodigarán en la época oportuna a las plantaciones los cuidados y riegos convenientes para la vida y favorable desarrollo de los árboles.

22. A la FICHA NACIONAL de cada afiliado se le adosará otra ficha especial del servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, en la que se marcarán—siguiendo las instrucciones de la Circular explicativa del funcionamiento del Servicio—los días que ha trabajado cada afiliado, anotando en la FICHA NACIONAL las faltas o méritos especiales de cada afiliado.

Duración de los trabajos

23. El tiempo máximo que trabajará cada afiliado será el de cinco días.

24. En el Servicio Obligatorio del Trabajo se respetarán el descanso de los domingos y días festivos.

Material

25. Para la ejecución de los trabajos se utilizarán las herramientas que existan disponibles en los Centros Forestales del Estado, completándolas con las que presten los afiliados.

Inversión de los recursos económicos

26. La cantidad recaudada por sustitución de la prestación personal se invertirá en sufragar los gastos de jornales y obreros que sea preciso emplear para completar los

trabajos preparatorios de repoblación o para la plantación que habrá de ser realizada por los más aptos, y los que ocasione la adquisición de material de cerramiento, del terreno, cuando sea necesario, los traslados del personal y el transporte de plantas, semillas y material.

27. Los jornales que se abonen para los trabajos a que se refiere la norma anterior, serán los corrientes en la localidad en la época en que se empleen, dando colocación preferente a los obreros que tengan exclusivamente el carácter de jornaleros y en primer término a los en paro forzoso.

28. Las cantidades que están obligados a abonar los dueños de fincas particulares que hayan sido pobladas por el Servicio del Trabajo según la norma... serán destinadas a la repoblación hechas a jornal en terrenos propios del pueblo, o a obras de Auxilio Social u otras análogas de carácter general de la F. E. T.

29. Siempre que se trate de plantaciones efectuadas en terrenos de los mismos pueblos se podrán invertir en ellas cualquiera otra clase de recursos económicos que se pudieran habilitar o percibir el pueblo para tal fin.

Conferencias

30. Los maestros de Instrucción primaria afiliados o las personas que teniendo capacidad suficiente, se ofrezcan para ello, darán a los trabajadores y a los Flechas en uno de los días de trabajo conferencias sobre temas forestales, tratando especialmente la necesidades e importancia de la repoblación forestal en sus diversos aspectos patrióticos, económicos y sociales.

Instrucciones

31. Por el Secretario General se dictarán cuantas Circulares sean necesarias para llevar a la práctica el normal desarrollo y funcionamiento del Servicio Obligatorio de Trabajo Forestal.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!
El Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Ministro de Agricultura, R. Fernández Cuesta.

**Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.**

Provincia
Partido judicial
Pueblo
Parroquia

ESTADISTICA -: TERRENOS -:

REPOBLACION FORESTAL

TERRENOS QUE PUEDEN REPOBLARSE EN EL TERMINO

PAGO O TERMINO	PERTENENCIA	Superficie — Hectáreas	Distancia media al pueblo

MEJORA DE PASTIZALES DEL PUEBLO

PAGO O TERMINO	TRABAJOS NECESARIOS	Superficie — Hectáreas

Información complementaria.—Cuando se puedan adquirir con facilidad los datos aproximados.

Superficie de los montes públicos con arbolado maderable.....	Has.
Idem de los montes de particulares, en análogas condiciones	Has.
Superficie de los montes públicos dedicados a la producción de leñas carboneables	Has.
Idem de los montes de particulares en análogas condiciones	Has.
Superficie de terrenos baldíos, eriales y rasos de propiedad pública que solo producen matas pequeñas y pastos.	Has.
Idem de los de propiedad particular en análogas condiciones	Has.

.....a.....de.....de 19....
..... Año Triunfal

El Jefe local, _____ El Alcalde, _____

Los terrenos repoblados se vedarán al pastoreo mientras la ganadería pueda ocasionar daños a las plantas.

Modelo E-1

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Provincia _____
Partido judicial _____
Pueblo _____
Parroquia _____

ESTADISTICA
Participantes y herramientas
REPOBLACION FORESTAL

Número de habitantes del pueblo	<input type="text"/>
Número de afiliados varones.....	<input type="text"/>
Número de afiliados menores de 17 años ...	<input type="text"/>
Número de afiliados comprendidos entre los 17 y los 50 años	<input type="text"/> (1)
Número de afiliados que se sustituyen en el trabajo	<input type="text"/> (2)
Número de no afiliados (voluntarios) en el pueblo, que ofrecen su participación en los trabajos.....	<input type="text"/> (3)
Número total de participantes disponibles en el pueblo	<input type="text"/> (4)
Número de herramientas disponibles en el pueblo.	Picos..... <input type="text"/>
	Azadas pedreras o azadas de boca estrecha. <input type="text"/>
	Azadas de plantar..... <input type="text"/>

.....a.....de.....de 19....
..... Año Triunfal

El Jefe local, _____

NOTAS.—La cifra que debe figurar en (4) es la suma de las cifras que figuran en (1), (2) y (3).
Las herramientas necesarias para la repoblación, son el pico, la azada pedrera o azada de boca estrecha para la apertura de hoyas y la azada de plantar o azadón ligero para la plantación.

Modelo E-2

Lo que se hace público en este periódico oficial y a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, presten la máxima atención y cooperen a esta obra de resurgimiento Nacional, dando cuantas facilidades sean precisas, para que la misma se lleven a efectos con arreglo a las normas dictadas por la Superioridad.
Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

El «Boletín Oficial del Estado» número 101, correspondiente al día 9 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

Reglamento del Servicio de Identificación para ejecución del Decreto de 9 de abril de 1938

(Continuación)

CAPITULO III

Del coste del documento

Artículo 27. Los documentos de identidad serán iguales para todas las personas en lo que atañe a su formato, pero los derechos de expedición variarán según la cuantía de los ingresos anuales que disfruten los titulares de los mismos, con sujeción a la siguiente escala:

- 1.ª Personas con ingresos iguales o superiores a 12.000'01 pesetas; 50 pesetas.
- 2.ª Personas con ingresos comprendidos entre 12.000 y 9.000'01 pesetas; 25 pesetas.
- 3.ª Personas con ingresos comprendidos entre 9.000 y 6.000'01 pesetas; 15 pesetas.
- 4.ª Personas con ingresos comprendidos entre 6.000 y 3.000'01 pesetas; 5 pesetas.
- 5.ª Personas con ingresos comprendidos entre 3.000 y 1.500'01 pesetas; 2 pesetas.
- 6.ª Personas con ingresos iguales o inferiores a 1.500 pesetas; 1 peseta, y
- 7.ª Personas que carecen de toda clase de ingresos: Gratuito.

Artículo 28. No será obligatorio para las Delegaciones Provinciales el aceptar la evaluación de ingresos hechos en las hojas declaratorias, pudiendo fijarlos discrecionalmente dentro de unos límites moderados que nunca puedan implicar un aumento superior al 25 por 100 de las cantidades declaradas y sin perjuicio de que los interesados se atengan a las consecuencias lógicas de sus inexactitudes, en caso de que incurrieran en ellas.

Artículo 29. Con independencia de las cantidades expresadas que deban abonarse por la expedición del documento de identidad, los interesados sufragarán los gastos que originen al Servicio por las fotografías que sea preciso obtener, con sujeción a la tarifa siguiente:

- 1.ª Personas a quienes corresponda abonar 50 pesetas por el documento: 10 pesetas.
- 2.ª Personas a quienes corresponda abonar 25 pesetas por el documento: 8 pesetas.
- 3.ª Personas a quienes corresponda abonar 15 pesetas por el documento: 5 pesetas, y
- 4.ª Personas a quienes corresponda abonar 5 pesetas por el documento: 2 pesetas.

Artículo 30. Las personas a quienes correspondan documentos de identidad con derechos de expedición de 2'1 pesetas y gratuito podrán exigir que se les hagan las fotografías, sin obligación de abonar cantidad alguna por tales servicios. Esto no obstante, las personas que tengan derecho a estos beneficios, pero cuyos cabezas de familia de la casa donde habiten abonen derechos de expedición superiores a los expresados, vendrán obligados a satisfacer iguales sumas que las que a éstos correspondan por el uso de los servicios indicados.

CAPITULO IV

De la renovación y modificaciones del documento

Artículo 31. Cuatrienalmente se procederá por el Servicio a anunciar la apertura de los oportunos plazos para efectuar la renovación de los correspondientes documentos de identidad, procediéndose, en cuanto a ellos, en los términos previstos en los artículos anteriores para la formación del mismo; al efectuarse la aludida renovación se deberá entregar por los interesados el documento de identidad que poseyeran.

Artículo 32. A pesar de ser el periodo de vigencia o validez del documento de cuatro años, éste carecerá de la rigidez que impida la consignación en el mismo de aquellas modificaciones o alteraciones que precisen ser estampadas en él, a fin de que tenga la movilidad y dinamismo que la vida normal de su poseedor requiera, pudiendo también acortarse el periodo de duración del mismo y tener que ser renovado fuera de su término normal ordinario, cuando las modificaciones o alteraciones que debieran consignarse puedan afectar a algunos de los conceptos que en él figuren como fundamentales.

Artículo 33. Serán causas de renovación extraordinaria del documento, y deberá ser solicitada la expedición de uno nuevo, cuando sufriere extravío el que se posea, se deteriorase el existente en términos que hagan poco visibles la lectura de los datos que en el mismo consten, y cuando sufran variaciones sensibles las características físicas del interesado en lo que afecte a su rostro. En dichos tres casos deberán dar cuenta a la delegación de la provincia en que se les hubiere extendido el documento, en el plazo de cuarenta y ocho horas, cinco y diez días, respectivamente.

Artículo 34. Cuando no se trate de las renovaciones ordinarias cuatrienales del documento, sino de aquellas extraordinarias que deban hacerse, bien por haber sufrido extravío, deterioro y alteración de rostro, se prescindirá de los tres periodos o plazos, pudiendo efectuar todos ellos en un solo acto, si así conviniera al interesado, y en otro caso, concediéndosele un plazo de siete días únicamente para la presentación de la declaración, desde la fecha de su retirada, y otro de diez días para el abono de los derechos de expedición y gastos, desde el día en que se notifique al interesado estar el documento a su disposición.

Artículo 35. En dichos casos, el interesado, al dar cuenta del motivo que requiera la expedición de nuevo documento, entregará el que tenga en uso, debiéndosele suministrar por la Delegación Provincial un recibo acreditativo de dicho extremo, a fin de que no pueda reputarse al mismo como indocumentado.

Artículo 36. Para consignar en las hojas reservadas en el documento de identidad para «observaciones» las alteraciones o modificaciones que proceda y que hubieran sufrido los interesados en su estado, profesión, domicilio, localidad de residencia, características físicas visibles que no afecten al rostro, situación militar, Asociaciones o Entidades a que pertenezca, los interesados, por sí mismo, deberán dar cuenta, en el plazo de siete días, a las Delegaciones Provinciales que hubieren expedido el documento de identidad, y éstas procederán en un

mismo acto, a suministrar la hoja declaratoria precisa y a estampar en el documento, debidamente autorizadas y suscritas, aquellas advertencias procedentes, para acreditar los expresados cambios de datos.

Artículo 37. Bien se trate de expedición de nuevo documento de identidad o de alteraciones que se produzcan en el existente, por las Delegaciones Provinciales, se procederá a la confección de las nuevas fichas, para uso de la misma y de la Oficina Central, así como el estampado de huellas dactilares y fotografiado, si fueran precisos estos últimos, archivándose los ya existentes en cada una de las respectivas Dependencias, en unión de los antecedentes que obrarán en ellas en cuanto al propio interesado.

Artículo 38. La consignación de las diligencias correspondientes a las alteraciones o modificaciones que deban figurarse en los documentos de identidad será gratuita, y la expedición de los nuevos documentos originará el abono de los oportunos derechos por este concepto y gastos correspondientes, conforme a lo prevenido en los artículos 27 a 30 del Reglamento.

Artículo 39. Cuando se trate simplemente de cambio de residencia habitual, los interesados darán cuenta del mismo a la Delegación Provincial del lugar donde fueran a vivir, y entregarán en ella el documento de identidad para que se exprese la alteración, proveyéndoseles de un recibo en el que se consignará la obligación de comparecer en el plazo de siete días, para que aquél le sea devuelto. La Delegación Provincial de la nueva residencia procederá con toda urgencia a reclamar de la expedidora del documento el envío de la declaración, ficha y pruebas fotográficas del interesado, así como de cuantos antecedentes e informaciones obren respecto al mismo, datos que deberán ser remitidos en el plazo de tres días, comunicándose, al así efectuarlo, a la Oficina Central, para que ésta pueda hacer, en orden a su ficha, el traslado de provincia.

Artículo 40. Aquellas personas que en el momento de iniciarse la formación, por primera vez, del documento de identidad residieren accidentalmente fuera del lugar en que tuvieran su residencia habitual, tendrán la obligación de proveerse del mismo, pero éste solo se considerará como provisional, y por lo tanto, sujeto a las revisiones que se estimen procedentes, una vez que pueda trasladarse el interesado a la localidad donde debió haberse expedido.

Artículo 41. Cuando las Delegaciones Provinciales, en virtud del servicio de comprobación de los datos y antecedentes que figuren en las declaraciones juradas, o de los que adquieran en virtud del Servicio de Información, deduzcan la procedencia de hacer constar en los documentos de identidad alguna alteración en la casilla de «informaciones especiales», o sea en los datos consignados por clave, requerirá directamente al interesado o por conducto de la Alcaldía correspondiente para que entregue el aludido documento, sirviendo al titular del mismo, como justificación de encontrarse indocumentado, el oficio en que aquél se reclame, y debiendo serle devuelto su documento de identidad, con las modificaciones autorizadas, en el plazo de siete días.

Artículo 42. Anualmente todo

poseedor del documento de identidad estará obligado, en el plazo o fechas que se señalen, a presentar el mismo en las correspondientes Delegaciones Provinciales, aportando su cédula personal corriente, a fin de hacerla constar en él en forma autorizada.

CAPITULO V De los duplicados

Artículo 43. Con carácter voluntario, todas aquellas personas que lo estimen conveniente podrán solicitar en la declaración jurada la expedición, no solo del documento de identidad, sino de un duplicado del mismo, el cual tendrá idéntico valor y eficacia que el original y podrá servir para su exhibición en hoteles, trenes, Dependencias Oficiales y a las Autoridades o Agentes que lo requieran, así como donde el propietario del mismo lo estime oportuno, y, en general, o principalmente, en aquellos casos en que, por comodidad de su poseedor o por que fuera preciso, deba entregarse temporalmente el documento de identidad.

Artículo 44. El duplicado del documento de identidad se entregará al mismo tiempo que éste a quien lo hubiere solicitado, siendo su precio unitario el de 15 pesetas, a abonar en dicho acto, y debiéndose previamente haber consignado la referencia de su expedición en las fichas a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Artículo 45. El referido duplicado consistirá, en cuanto a su formato, en una tarjeta de las dimensiones precisas, para que en ella consten, en su anverso y reverso, respectivamente, los datos que figuren en las páginas segunda y tercera del documento de identidad, la cual tarjeta irá contenida dentro de un sobre de talco, abierto por un costado, y llevará estampada en sus dos caras, en letras rojas, la palabra «Duplicado».

(Continuará)

3703

El «Boletín Oficial del Estado» número 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.^a Asistirán a este curso, con carácter obligatorio, los Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta, que tengan terminada la carrera de Ingeniero o Arquitecto, y los estudiantes de estas carreras con la mitad de ellas aprobadas, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Septiembre de 1938.

AUTOMOVILES		PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
Número de matrícula	Marca		
CC. 2.473.	Ford	M. González. Casatejada.	P. al SP
CC. 2.545.	Ford	Alfredo García. Cáceres.	De SP al particular.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 3774

carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.^a Podrán tomar parte voluntariamente en el concurso los Suboficiales, Clase de tropa o soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas del Cuerpo del Ejército y Milicias, comprendidos entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta y cinco, que acrediten, marcando orden de preferencia:

1.^o Certificado que acredite haber terminado la carrera de Licenciado de Ciencias Exactas o de tener aprobada la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado de Ingenieros o Arquitectos.

2.^o Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.^o Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.^o Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de la carrera.

5.^o Estudiantes de Ingeniero o Arquitecto con el ingreso aprobado.

Los comprendidos en los apartados cuarto y quinto, deberán demostrar conocimiento de Topografía mediante certificado expedido por Escuela Oficial.

4.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

5.^a Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, seguirán un curso de 30 días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado quinto y forma-

rán Sección independiente con 55 días lectivos.

6.^a Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concederse, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservarán siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base cuarta, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.^a En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.^a Las instancias se dirigirán para su selección, al Director de la Academia, la cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación («Boletín Oficial» núm. 230).

10.^a El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 de Noviembre, para comenzar el día 10 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas, en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.^a Por las distintas Autoridades Militares, se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen alejados de sus Planas Mayores, y vigilarán particularmente el cumplimiento de la base segunda, por lo que se obliga a solicitar la asistencia al curso del personal en edad militar, que cumpla las condiciones exigidas. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

4144

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Julio y Agosto de 1938

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número									
3.039	2. ^a	4	Tempo	7.178	2	6	Furgoneta	2	770	1.000	Delegación Auxilio Social	Cáceres	P.
3.040	3. ^a	2	Krupp	36.901	2	18	Automóvil	35	4.844	2.975	S. A. Mirat	Cáceres, R. Cánovas	S. P.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

3173

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

NOMBRAMIENTOS de Maestras interinas, efectuados en el día de la fecha.

Doña María Plaza González, para Montánchez; Unitaria número 3 de niños.

Doña Andrea Jiménez Moreno, para Ibahernando; Unitaria de niños.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

4097

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Circular

Próximo a expirar el plazo en que han de tener entrada en esta Administración los documentos cobratorios por Rústica Amillarada y Urbana, para el próximo año de 1939, y siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido los citados documentos, esta Administración, dispuesta a conseguir que los repetidos documentos se encuentren aprobados a la mayor brevedad, advierte por la presente a los Ayuntamientos que no han cumplimentado hasta la fecha tan importante servicio, que de no recibirse en esta Administración los documentos de referencia en el más breve plazo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 10 de Agosto de 1923, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador, Arturo Matos.

4135

Inspección Provincial de Sanidad

VACANTES DE SANITARIOS

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del corriente y remitir los datos a la misma, los señores Alcaldes enviarán a esta Inspección Provincial de Sanidad en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un estado comprensivo de todas las plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, por todas las causas, con expresión de la misma, distrito a que corresponde, fecha de la vacante, categoría, dotación en presupuesto y número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, manifestando al propio tiempo los nombres de los sanitarios que produjeron vacante, así como el de aquellos que las ocupan con carácter eventual o interino y si la tienen en concepto de acumulada y si tiene su residencia en la demarcación de la misma o fuera de ella, cumplimentándose en lo sucesivo los preceptos contenidos en los apartados primero y segundo de la O. M. de 6 de Diciembre de 1935.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y el más exacto cumplimiento.

Cáceres a 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

4120

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres mantas de cama usadas, tres telas para colchones, catorce cubiertos de alpaca, un aparato de carburo minero, dos toldos de lona, un impermeable de niño, dos cortinas, un pantalón, dos jerseys y una americana viejos, de la pertenencia de don Fernando Bohigas Rodas, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la pasada noche de la casa de la viña de su propiedad, al sitio «Calerizo Bajo», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 167 de 1938, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4048

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, de mi cargo, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a un Oficial Legionario Italiano, cuyos nombre, apellidos, domicilio y actual paradero se ignora, y que la noche del día 14 de Agosto último, le fué sustraída una cartera de piel oscura, que ha sido hallada en los alrededores de la Estación férrea de Arroyo Malpartida, a fin de recibirle declaración y determine el metálico que contuviera, acredite la preexistencia, hacerle entrega de la misma y estampas y fotografías que contiene, ofrecerle el procedimiento e instruirle del contenido del artículo 109 de la Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 165 de 1938, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4049

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente

ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bolsita, conteniendo 110 pesetas, de la pertenencia de Casimira Becerra García, de esta vecindad, con domicilio en la Casa Cuna del Hospital provincial de esta capital, que le fué sustraída sobre las diez horas del día de ayer del retrete de dicho Establecimiento donde le había dejado olvidada, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 164 de 1938, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4050

Alcaldías

ACEBO

Don Ricardo Estévez Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal para el año de 1938.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio del año de 1938, con arreglo al artículo 509 de referido cuerpo legal; debiendo advertir, que durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, relacionándose a continuación los contribuyentes forasteros que en el mismo figuran, para que les sirva de notificación en forma.

Acebo a 10 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Ricardo Estévez Pérez.

Relación que se cita

Aguilar Fontán, José, 0'40 pesetas.
 Alvarez Pérez, María, 0'40.
 Arroyo Martín, Julián, 2'80.
 Ballesteros Donoso, Santiago, 2 con 20 céntimos.
 Casillas Fabián, Marciano, 14.
 Cordero, Pedro (viuda), 1'90.
 Cordero Perales, Laureano, 9.
 Corrales Martín, Felipe, 15.
 Crespo Hernández, Elías, 0'40.
 Crespo Hernández, Felipe, 1'60.
 Crespo Marín, José, 1.
 Casillas González, María Teresa, 0'90.
 Domínguez Zanca, Josefa, 3'70.
 Duarte Mora, Francisco, 1'10.
 Durán Sandín, Luciano, 1'80.
 Durán Franco, Juan, 0'60.
 Egido Estévez, Filomena, 0'40.
 Estévez Calero, Marcos, 3'10.
 Fabián Casillas, Casto, 18'10.
 Fernández Terrón, Máximo (herederos), 1.
 Fontán Centeno, Francisco, 0'40.
 Fontán Centeno, José, 21.
 Fontán Manzano, Cayetano, 3'60.

Franco Cabazo, Jesús, 6.
 Franco Puerto, Juan, 5'80.
 Galán Fuentes, Ricardo, 4'70.
 García Estévez, Teodoro, 2'10.
 García Iglesias, Buenaventura, 4 con 50 céntimos.
 García Prieto, Celedonio, 34'50.
 García Seco, Rufina, 1'30.
 Gil Casillas, Cesáreo, 0'70.
 Godínez de Paz, Pelayo, 10'10.
 Gómez, Benigno (herederos), 0'10.
 Gómez Benito, Crescencia, 2'80.
 Gómez Crespo, Esperanza, 0'50.
 Gómez Crespo, Fe, 0'70.
 Gómez Hernández, Simeón, 18.
 González Benito, Jacinto, 1'30.
 González Hernández, Adolfo, 0'40.
 González Hernández, Anastasio, 40 céntimos.
 González Hernández, Celedonio, 3'40.
 González Hernández, Fructuosa, 3'70.
 González Paniagua, Mario, 0'20.
 González Requejo, Cándida, 1'40.
 González Torres, Nicolás, 2'20.
 González Vidal, José, 9'60.
 Guerrero Zanca, Vicente, 0'80.
 Gurrea Manzano, Mauricio, 1.
 Gómez Crespo, Eladio, 0'30.
 García Casillas, Pedro y otros, 90 céntimos.
 González González, Melitón, 1'30.
 Hernández Hernández, Ambrosio, 4'60.
 Hernández López, Federico, 1'90.
 Hernández Viejo, Felipe, 1'40.
 Hernández Viejo, Sixto y Leoncio, Gerardo Sánchez, 1'50.
 López Domínguez, Jacinto, 0'40.
 Lázaro Hernández, Regino, 2'60.
 Magdalena Valencia, Emilio, 7.
 Martín Eladia, 0'40.
 Martín, Eleuterio, 0'20.
 Martín Benito, Fermín, 0'90.
 Martín Corrales, Fermín, 2.
 Martín Domínguez, Florencio, 40 céntimos.
 Martín Fernández, Daniel, 0'15.
 Martín Fernández, Felipe, 17'50.
 Martín Fernández, Filiberto, 0'50.
 Mangas Salcedo, Modesta, 6'50.
 Martín Rico, Pedro, 1'20.
 Martín Seco, Gregorio, 0'60.
 Merino Calvo, Pedro, 13.
 Merino Calvo, Pablo y Simeón Gómez, 5.
 Merino Calvo, Pablo, por los bienes de Luis Guerrero, 25'50.
 Montero, Eloy y Nicolás González Torres, 2'50.
 Montero Pérez, Cristóbal, 0'75.
 Montero Requejo, Nicolás, 6'60.
 Montero Requejo Nicolás y Jacinto González, 6.
 Montero Requejo, Nicolás y herederos de Benigno Gómez, 1'30.
 Mora Domínguez, Juliana, 0'50.
 Moreno Albarrán, Enrique, 7.
 Moreno Izquierdo, Juan, 26.
 Navarro Martín, Dionisio, 5.
 Nieto, Felipe, 1'20.
 Hortigón García, Marino, 1'80.
 Pérez Manzano, Antonio (herederos), 6'50.
 Palacio Vela, Alberto, 3'60.
 Prieto, Feliciano, 1'60.
 Puente, Modesto, 1'50.
 Ramos Gómez, Lucas, 0'90.
 Redondo Donoso, Vicente, 2'60.
 Requejo González, Cándido, 0'50.
 Requejo González, Luisa, 4'50.
 Rivas Pizarro, Valentín, 0'70.
 Rivero Cabazos, Justo, 1'30.
 Rivero Perales, Elías, 10'90.
 Rodríguez Domínguez, Crescencio, 2'30.
 Rodríguez Pérez, Luisa, 1'10.
 Rodríguez Pérez, Máxima, 0'90.
 Rodríguez Valencia, Teodora, 0'25.
 Román Torres, Zoilo, 2'90.
 Román Santos, Narciso, 3'50.
 Sandín, Tomás y Gerardo, 0'40.
 Sandín Domínguez, Luciano, 6'50.

Segundo Casillas, Paulino, 0'50.
 Sociedad Eléctrica «Cervigona», 1.767'25.
 Sánchez Hernández, María, 1'80.
 Vacas Fontán, Josefa, 28.
 Valencia García, José, 4'30.
 Valiente, Eusebio (herederos), 0'20.
 Valiente, Hilario, 4.
 Valiente Gómez, Pedro, 13'60.
 Valiente Hernández, Lorenzo, 1'50.
 Valle, Filomena, 1'10.
 Valle Mata, Filomena, 1.
 Valle Mata, Francisco, 2'50.
 Valle Mata, Sinfioriano, 1'80.
 Vázquez Domínguez, Bonifacio, 13'20.
 Vidal Hernández, Sinfioriano, 2'90.
 Vidal Rivas, Teodoro, 1'80.
 Viejo Casillas, Jesús, 9'06.
 Viejo Casillas, María Paz, 0'40.
 Zanca González, Fernando, 6'03.
 Zanca Mora, Andrés, 2'03.
 González Torres, Amalia, 7'50.
 Bañeza Seco, Victoriano, 27. 3221

SANTA MARTA DE MAGASCA

Matrícula de industrial para 1939
 Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial de este término para referido ejercicio, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para 1939
 Confeccionado el padrón antes aludido para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Padrón de edificios y solares para 1939

Confeccionado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Marta de Magasca a 14 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Merino. 3887

ABADIA

Padrón de la riqueza urbana para 1939

Confeccionado el Padrón de la riqueza Urbana de este término, para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Presupuesto ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Abadía a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Hernández. 3891

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presu-

puesto de gastos vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente por un plazo de quince días, para que durante el mismo pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Guijo de Granadilla a 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Nicolás. 3917

ABERTURA

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Abertura a 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Pérez. 4109

También se encuentra expuesto al padrón de la contribución rústica y pecuaria para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cuacos, quince días.	4116
Plasencia, ocho días.	4121
Herrera de Alcántara, ocho días.	4134

ALCOLLARIN

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Alcollarín a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco. 4075

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Villa del Rey, ocho días.	4105
Miajadas, ocho días.	4110
Deleitosa, ocho días.	4133
Gata, ocho días.	4138

CASAS DE MILLAN

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Ultimado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas de Millán a 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Rodríguez. 4108

También se encuentran expuestos al público los padrones de Edificios y Solares para el año de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Aceituna, ocho días.	4115
Cuacos, quince días.	4117
Deleitosa, ocho días.	4131
Coria, ocho días.	4136

CASAS DE DON ANTONIO

Padrón de cédulas personales para el año de 1939

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al efecto de que, dentro de dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Casas de Don Antonio, 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Valverde. 4127

DELEITOSA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa, 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Jiménez. 4132

PLASENCIA

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Plasencia, 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Morales. 4122

También se encuentran expuestas al público las Matriculas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Santiago del Campo, quince días.	4129
Deleitosa, quince días.	4130

GARROVILLAS

Convocatoria

Publicada con gran retraso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la convocatoria a los Ayuntamientos del partido, que ha impedido celebrar la sesión señalada para el día 24 del corriente, se cita nuevamente a dichos Ayuntamientos para el día quince de Noviembre próximo y hora de las once, concurren por medio de representante a esta Casa Consistorial, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para cubrir las atenciones de justicia de este partido judicial, durante el próximo año 1939.

Caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de asistencia de suficiente número de señores representantes, se tendrá por convocada con este mismo fin para el día 17, a la propia hora.

Garrovillas, 28 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Urbano Breña. 4125